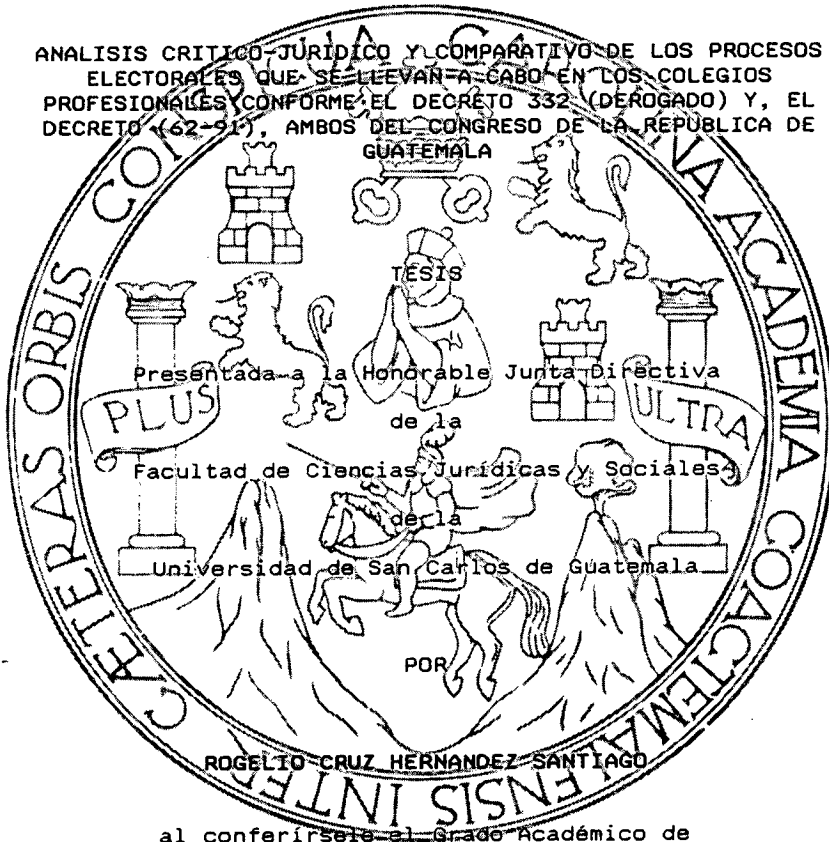


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

ANALISIS CRITICO-JURIDICO Y COMPARATIVO DE LOS PROCESOS
ELECTORALES QUE SE LLEVAN A CABO EN LOS COLEGIOS
PROFESIONALES CONFORME EL DECRETO 332 (DEROGADO) Y, EL
DECRETO (62-51), AMBOS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE
GUATEMALA



al conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Guatemala, febrero de 1995

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

DL
04
T(1517)

JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Erick Fernando Rosales Orizabal
VOCAL V	Br. Fredy Armando López Folgar
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



48-95

Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 11 de enero de 1995
SECRETARIA

11 ENE 1995

RECIBIDO

Oficial *[Signature]*

Licenciado Juan Francisco Flores Juárez
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas
y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que por Resolución emanada de esta Decanatura, se me nombró como Asesor de Tesis del Bachiller ROGELIO CRUZ HERNANDEZ SANTIAGO, quién elaboró el trabajo intitulado: "ANALISIS CRITICO-JURIDICO Y COMPARATIVO DE LOS PROCESOS ELECTORALES QUE SE LLEVAN A CABO EN LOS COLEGIOS PROFESIONALES CONFORME AL DECRETO 332 (DEROGADO) Y, EL DECRETO (62-91), AMBOS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA".

Al estudiante en mención, se le brindó la asesoría que se requiere para la elaboración de ese tipo de investigación. el método y las técnicas a utilizarse dando como resultado que la versión final resulte por demás interesante, por cuanto el tema tratado es poco conocido en nuestro medio, y viene a constituir un material bibliográfico para los estudiosos de los diversos sistemas electorales existentes dentro de un sistema democrático, por medio del cual se eligen a las autoridades que dirigirán, los destinos de los colegios profesionales, así como los que integrarán los cuerpos colegiados de las Unidades Académicas de nuestra Universidad de San Carlos de Guatemala.

En consecuencia se emite dictamen favorable, en virtud de que el trabajo de Tesis cumple con los requisitos establecidos en las normas contenidas en el Reglamento para exámenes Técnico Profesionales y Público de Tesis, por lo que puede continuarse con el trámite correspondiente.

Sin otro particular me suscribo del Señor Decano, con todo respeto,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

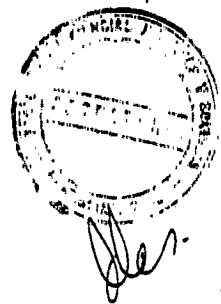
[Signature]
Lic. José Luis Aguilar Méndez
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



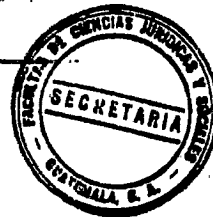
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 13
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, enero dieciocho, de mil novecientos noventicinco;

Atentamente pase al Licenciado LUIS ROBERTO ROMERO RIVERA,
para que proceda a revisar el trabajo de tesis del Bachiller
ROGELIO CRUZ HERNANDEZ SANTIAGO y en su oportunidad emita el
dictamen correspondiente. -----

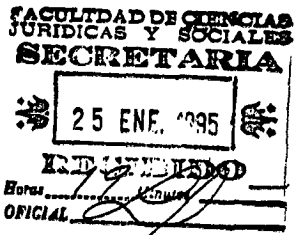




Lic. Luis Roberto Romero Rivera
Abogado y Notario
7a Avenida 20-36 Zona 1 - Tel. 519165
Edificio Gándara, 3er Nivel Of. 3
Guatemala, C. A.

240-95

Señor Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Lic. Juan Francisco Flores Juárez
Su Despacho.



Señor Decano:

Con fundamento en la designación recaída en mi persona por medio de la Providencia de fecha diez y ocho de Enero del año en curso, respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de rendirle informe sobre la labor que desarrollé como REVISOR del trabajo de Investigación realizado por el Bachiller ROGELIO CRUZ HERNANDEZ SANTIAGO cuya denominación es "ANALISIS CRITICO-JURIDICO Y COMPARATIVO DE LOS PROCESOS ELECTORALES QUE SE LLEVAN A CABO EN LOS COLEGIOS PROFESIONALES CONFORME EL DECRETO 332 (DECRETO Y EL DECRETO 62-91, AMBOS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA" y al efecto expongo:

- A) Que comparto el criterio vertido por el Asesor Lic. José Luis Aguilar Méndez en el sentido de que el trabajo del Bachiller ROGELIO CRUZ HERNANDEZ SANTIAGO llena los requisitos exigidos por el Reglamento respectivo en cuanto a la bibliografía, técnica de investigación y enfoque.-
- B) Por lo que soy del criterio que el trabajo desarrollado cumple con los requisitos que exigen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis, pudiendo ser discutido en su Examen Público.

Sin otro particular me suscribo del señor Decano, deferentemente,

Guatemala, 25 de Enero de 1,995.-

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

[Handwritten signature]
LIC. LUIS ROBERTO ROMERO RIVERA
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 13
Guatemala, Centroamérica



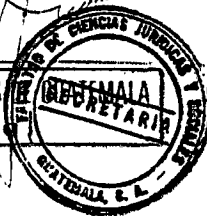
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, enero treinta, de mil novecientos noventicinco.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
impresión del trabajo de tesis del Bachiller ROGELIO CRUZ
HERNANDEZ SANTIAGO intitulado "ANALISIS CRITICO-JURIDICO Y
COMPARATIVO DE LOS PROCESOS ELECTORALES QUE SE LLEVAN A CA
BO EN LOS COLEGIOS PROFESIONALES CONFORME EL DECRETO 332 -
(DEROGADO) Y EL DECRETO 62-91, AMBOS DEL CONGRESO DE LA RE
PUBLICA". Artículo 22 del Reglamento para Exámenes Técnico
Profesionales y Público de Tesis. -----



ahg/

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
Biblioteca Central



ACTO QUE DEDICO

- A DIOS: Todo poderoso por ser la luz y, guía de entendimiento que ha iluminado mis años de estudio.
- A MI FAMILIA: En general y especialmente;
- A MIS PADRES: Abraham Hernández Juárez
Clara Luz Santiago de Hernández
Por su apoyo total a mis metas.
- A MIS HIJOS: Jhonny Arnoldo, Pablo Manuel y Sara
Marlene
- A MI SUEGRO: Nicolás Escobar García
Por su apoyo material, moral y espiritual, además de su confianza depositada en mi persona.
- A MI ASESOR DE TESIS: Lic. José Luis Aguilar Méndez
Agradecimiento profundo por los conocimientos que me transmitió y su colaboración desinteresada en la elaboración de esta Tesis.
- A LA TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Máximo centro de Cultura por excelencia en nuestro país.
- A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES: Con gratitud.

INDICE

	Pág.
INTRODUCCION	i
CAPITULO I	
COLEGIO PROFESIONAL	
1.1 DOCTRINARIAMENTE	1
1.2 EN EL ASPECTO LEGAL	3
1.3 DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 332 (YA DEROGADO)	4
1.3.1 CONFORME AL DECRETO 62-91 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA(VIGENTE)	5
CAPITULO II	
BREVES ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DE GUATEMALA	
2.1 SU CREACION	7
2.2 EL OBJETO DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES	9
2.3 BREVES ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DE GUATEMALA	12
CAPITULO III	
ASPECTOS DOCTRINARIOS DE LOS SISTEMAS DE ELECCION	
3.1 CONCEPTO Y SISTEMAS	22
3.2 ELECCIONES DIRECTAS Y ELECCIONES INDIRECTAS	24
3.3 ELECCIONES UNIVERSALES Y ELECCIONES RESTRINGIDAS	25
3.4 ELECCIONES OBLIGATORIAS Y ELECCIONES VOLUNTARIAS	26
3.5 ELECCIONES INDIVIDUALES Y ELECCIONES CORPORATIVAS	28
3.6 CARACTERISTICAS DE LOS SISTEMAS	29

CAPITULO IV

LOS PROCESOS ELECTORALES EN LOS COLEGIOS
 PROFESIONALES CONFORME AL DECRETO No. 332 DEL
 CONGRESO DE LA REPUBLICA

4.1	PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR CUERPO ELECTORAL QUE ELEGIRA RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA	31
4.2	PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR SU JUNTA DIRECTIVA UN COLEGIO PROFESIONAL	35
4.3	PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR DECANO DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA	37
4.4	PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR REPRESENTANTE DEL COLEGIO ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA	38
4.5	PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR VOCAL III ANTE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA	39
4.6	PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS, CONTADORES PUBLICOS Y AUDITORES Y ADMINISTRADORES DE EMPRESAS, ANTE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS (I.I.E.S.)	42

CAPITULO V

LOS PROCESOS ELECTORALES EN LOS COLEGIOS
 PROFESIONALES CONFORME AL DECRETO No. 62-91.
 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

5.1	PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR CUERPO ELECTORAL QUE ELEGIRA RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA	46
5.2	PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR SU JUNTA DIRECTIVA UN COLEGIO PROFESIONAL	49

	Pág.
5.3 PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR DECANO DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA	53
5.4 PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR REPRESENTANTE DEL COLEGIO ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA	54
5.5 PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR VOCAL III ANTE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA	55
5.6 PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS, CONTADORES PUBLICOS Y AUDITORES Y ADMINISTRADORES DE EMPRESAS, ANTE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS I.I.E.S.	58

CAPITULO VI

ANALISIS CRITICO-JURIDICO Y COMPARATIVO DE LOS PROCESOS ELECTORALES QUE SE LLEVAN A CABO EN LOS COLEGIOS PROFESIONALES CONFORME AL DECRETO 332 (DEROGADO), Y EL DECRETO 62-91, AMBOS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

6.1 PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR CUERPO ELECTORAL QUE ELEGIRA RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA	61
6.2 PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR SU JUNTA DIRECTIVA UN COLEGIO PROFESIONAL	64
6.3 PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR DECANO DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA	66
6.4 PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR REPRESENTANTES DEL COLEGIO ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA	68

6.5 PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR VOCAL III ANTE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSI- DAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA	69
6.6 PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS, CONTADORES PUBLICOS Y AUDITORES Y ADMINISTRADORES DE EMPRESAS, ANTE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS I.I.E.S.	72
CONCLUSIONES	73
RECOMENDACIONES	75
APENDICE	76
BIBLIOGRAFIA	84

INTRODUCCION

Es de vital y trascendental importancia, el papel que corresponde a los Colegios Profesionales de Guatemala, dentro del contexto global de nuestra Universidad de San Carlos de Guatemala, instituida legalmente por la Constitución Política de la República de Guatemala y, normada internamente por la ley orgánica, sus estatutos, instructivo de elecciones y, lo que pudiera llamarse como estructura orgánica, dentro de la institución, considerada en conjunto, el Consejo Superior Universitario, la Rectoría, las Juntas Directivas Facultativas y las Decanaturas, además de éstos forman parte también los Colegios Profesionales y, las Asociaciones Estudiantiles, tal como la Universidad de San Carlos de Guatemala, también los Colegios Profesionales están normados constitucionalmente, rigiendo con autonomía y libertad sus funciones, definidos éstos específicamente como asociaciones gremiales con Personalidad Jurídica y, del mismo orden jurídico máximo la fuente de los Colegios Profesionales y, de la asociación forzosa para el ejercicio profesional.

Importa distinguir determinados conceptos, los sistemas electorales y determinadas modalidades, como puede ejercerse y organizarse el Cuerpo Electoral y, distinguir estos conceptos vertidos para evitar equívocos y ser más metódicos en los principios que instruye la materia que tratamos, para lograr una más auténtica expresión de voluntad de los sufragantes, pues es el medio o instrumento por el cual el pueblo manifiesta su voluntad, a ese efecto ejerciendo así la función primordial de la Democracia. Esto por supuesto conlleva determinadas complicaciones con las normas que regulan la materia eleccionaria en los Colegios Profesionales de Guatemala, como también de la Universidad de San Carlos (Ley Orgánica de la USAC, Instructivo de Elecciones,

Estatutos, Decreto 62-91 del Congreso de la República), siendo exactamente las normas legales las que garantizan la libre elección racional, puesta por escrito, limitando la ley, lo que el funcionario puede o no puede hacer, la razón es clara, el funcionario tiene una determinada autoridad, porque el sufragante se la ha delegado, cediendo parte de su soberanía, el funcionario no tiene poder sino es porque el sufragante lo conciente, es consentimiento tómesese en cuenta y no servilismo, lo que fundamenta a las verdaderas democracias la base del poder, producto de las decisiones de los hombres.

Plenamente delineados los primeros rumbos de esta materia trataremos en este brevísimo ensayo dar un verdadero ANALISIS CRITICO-JURIDICO DE LOS PROCESO ELECTORALES EN LOS COLEGIOS PROFESIONALES DE GUATEMALA. El objetivo especial es el de serles útiles en alguna forma a los compañeros que traten de dar sus primeros pasos en este campo.

Nada original ni nuevo encontrarán en estas páginas sino los análisis hechos por el autor; los versados en esta materia, que salven sus deficiencias, la humildad con que se ha elaborado este trabajo y, la no menos humilde intención de escribir algo importante y beneficioso, para los más capaces y estudiosos.

Invitamos pues al estudio de esta materia para que cada día se mejore nuestra visión y seamos más realistas en el acontecer nacional y los hombres que la gobiernan.

Lo anterior fue lo que nos motivó a seleccionar el presente tema de estudio, el cual se desarrollará analizando crítica y comparativamente los procesos electorales en los Colegios Profesionales de Guatemala.

Es así como primeramente, tenemos el aspecto doctrinario de los Colegios Profesionales (Capítulo I), de acuerdo como los tratadistas más relevantes en esta materia lo enfocan y, sobre todo la definición legal, el cual nos proporciona elementos primarios para encuadrar la naturaleza jurídica de los Colegios Profesionales, después nos referimos al aspecto legal de acuerdo a la ley de Colegiación Obligatoria Decreto 62-91 vigente, posteriormente encontramos como se encontraban regulados los Colegios Profesionales en el Decreto 332 del Congreso de la República, ya derogada, estableciendo la Colegiación, como la asociación de graduados universitarios, en las respectivas profesiones en entidades representativas, es así como para tener una visión analítica hicimos un enfoque conforme el Decreto 62-91 del Congreso de la República, vigente en la actualidad, en donde ajustándose un poco más a la realidad, admite expresamente que los Colegios Profesionales son la asociación de graduados universitarios de las respectivas profesiones en entidades respectivas de conformidad con la ley, refiriéndose más ampliamente a los fines de cada Colegio Profesional, seguidamente vemos lo que es propiamente la conceptualización de Colegio Profesional, haciendo una disgregación para el efecto y, obtener nuestro concepto con base a la Constitución Política de la República de Guatemala del año 1985.

En el Capítulo II, presentamos un breve estudio histórico de los antecedentes de los Colegios Profesionales de Guatemala, dicho sea de paso, ya en la Carta Magna del año 1945, aparece regulado la Colegiación Profesional Obligatoria, para el ejercicio de las profesiones a la presente fecha, esta extensa referencia no común en los textos supremos, nos da la pauta de la importancia que el sistema le concede a la Colegiación, la participación de sus miembros directa e

indirectamente, para integrar órganos constitucionales, y el papel importante en el desarrollo cultural de la nación.

Como sabemos toda asociación persigue determinados objetivos, debido a ello, hacemos un apartado refiriéndonos al objeto de los Colegios Profesionales, los cuales se enumeran, como también las actas de constitución de los once Colegios Profesionales legalmente inscritos.

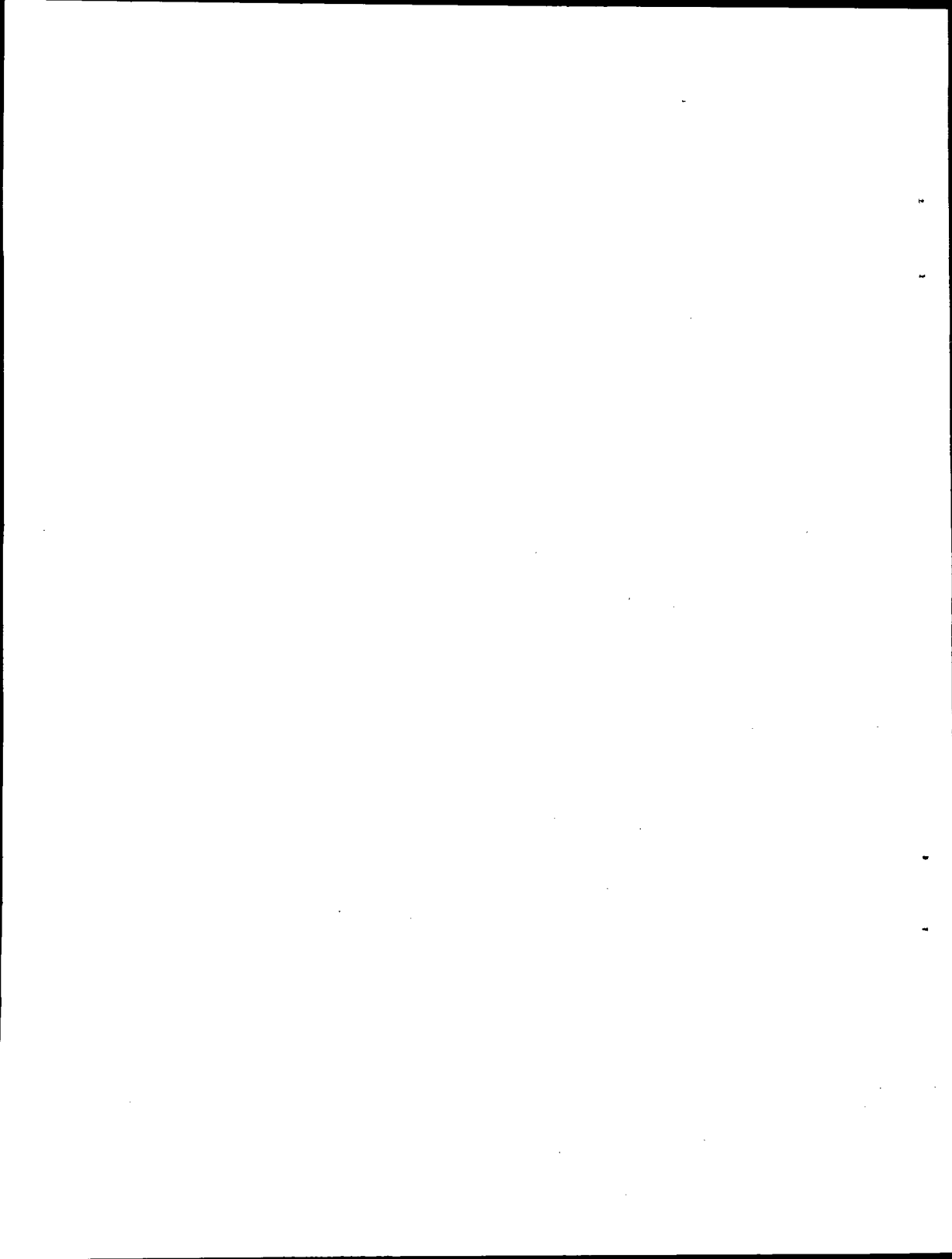
El Capítulo III, hacemos referencia al concepto de Elección, sus sistemas de Elección, sus caracteres que impone únicamente a los ciudadanos ejercer el sufragio, la importancia de la forma como se dividen las Elecciones, las características de los sistemas de votación, que son las maneras de participar en los comicios.

Ya en el Capítulo IV, tratamos lo referente a los procesos Electorales en los Colegios Profesionales, conforme al Decreto 332 del Congreso de la República, ley de Colegiación Profesional obligatoria, ya derogada.

El Capítulo V, tiene una estrecha vinculación con el capítulo IV, ya que en este capítulo analizamos, también los Procesos Electorales de los Colegios Profesionales, conforme al Decreto 62-91, del Congreso de la República, ley de Colegiación Profesional Obligatoria, vigente en la actualidad, procesos tales como para elegir; Rector de la USAC, su Junta Directiva, Decanos, Representante del Colegio ante el Consejo Superior Universitario, Vocal III, ante las Juntas Directivas, Representante del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas, ante el Instituto de Investigaciones de la Facultad de Ciencias Económicas I.I.E.S.

Y, ya para terminar el Capítulo VI, nos concretamos hacer un análisis Crítico Jurídico y Comparativo de los Procesos Electorales que se llevan a cabo en los Colegios Profesionales, conforme al Decreto 332 (Derogado) y el Decreto 62-91 ambos del Congreso de la República, en éste esbozamos nuestras conclusiones y recomendaciones, además de presentar ejemplares de las formas más importantes de Convocatorias que se llevan a cabo en la Universidad de San Carlos de Guatemala, y por último, carta dirigida al Director del Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales de la Universidad de San Carlos, para darle posesión del cargo como representante del Colegio respectivo, ante el I.I.E.S.

Después del desarrollo somero de los capítulos a tratar, hacemos una súplica especial, que os dignéis perdonar las múltiples deficiencias que hallaréis en la lectura de sus páginas, emprendamos pues la inusitada empresa por los intrincados campos de los Procesos Electorales, en los Colegios Profesionales de Guatemala, con la esperanza de llegar a la meta trazada, con el corazón alegre y la conciencia satisfecha, por haber logrado ser útiles en la vida, ya que no siempre podemos realizar nuestros mejores ideales, pues, la vida es la gran maestra de la experiencia, no permite nada más lo que somos dignos y capaces de cumplir, y es ahí donde se rompen los sueños e ideales de la juventud.



CAPITULO I

COLEGIO PROFESIONAL

1.1 DOCTRINARIAMENTE

Inicialmente y para tener una mayor comprensión del tema a tratar citaremos una serie de definiciones que al respecto nos exponen varios tratadistas, así tenemos que para Manuel Ossorio y Florit, en una concepción nos dice "Suelen llamarse colegios a las corporaciones de personas de una misma profesión. Habitualmente esta acepción es aplicada a la agremiación de quienes ejercen profesiones liberales (Abogados, Médicos, Ingenieros, Escribanos, Arquitectos). En algunas legislaciones, la colegiación de esos profesionales (los abogados muy caracterizadamente) tiene carácter obligatorio, siendo tema de constante discusión si la obligatoriedad de la colegiación atenta, o no contra la libertad de trabajo y de asociación".⁽¹⁾

Al respecto podemos decir que la corporación al igual que la asociación siempre se rige por alguna ley o estatuto, la cual está conformada por personas que tienen una misma profesión en diferentes gremios, en base a este caso el autor nos habla del elemento obligatoriedad, el cual se mantiene si atenta o no contra la libertad de trabajo y de asociación, a este respecto hemos considerado que de ninguna manera puede atender contra la misma libertad de trabajo, ya que no sólo es un derecho constitucional que tiene todo individuo para ejercer cualquier actividad laboral sino que aparte de buscar beneficios para sus asociados, enaltece su profesión y, colegio con orgullo, al cual pertenece, es así pues como la

(1) Ossorio y Florit, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta S.R.L. Argentina, 1981. Pág. 134.

Constitución Política de la República de Guatemala, del año 1985, en su artículo 34 párrafo 2do. hace una excepción en el artículo señalado en el caso de la colegiación profesional, creándose una obligatoriedad constitucional, por lo anteriormente señalado, ningún servicio o beneficio deben retornarse en perjuicio del que lo hace (NEMINI BENEFICIUM DEBET ESSE DAMNOSUM).

Por su parte el Dr. Guillermo Cabanellas, nos manifiesta que la colegiación es "La reunión corporativa de individuos que integran una misma profesión o se dedican al igual oficio. La colegiación fue antiguamente forzosa; en el presente suelen ser libres aún cuando los regímenes totalitarios, con su falseado sindicalismo, adulteren el fundamento y los fines de la agremiación de los trabajadores. La base de la libertad de trabajo se encuentra en el Edicto de TURGOT, ratificado posteriormente en Francia por la ley de CHAPELIER. En algunas profesiones subsiste la colegiación, como ocurre por ejemplo, en España con los abogados, médicos, odontólogos, etc." (2)

Si bien es cierto antiguamente la colegiación fue forzosa, en la actualidad sigue siendo con carácter de obligatoriedad por la misma norma constitucional, la propia ley exige y sus estatutos comprometen, fuerza y obliga a que se deben colegiar todos los profesionales, por tener una fuerza legal a contrariis sensus, el Edicto de Turgot prohibió la agremiación, ya que anteriormente en materia comercial e industrial, los artesanos estaban en la facultad de unirse y reunirse, posteriormente fue restablecida las corporaciones que al final la ley Chapelier prohibió nuevamente.

(2) Cabanellas, Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Tomo I, Editorial Heliasta, S.R.L., Argentina 1976. Pág. 417.

Como interrelación entre las dos doctrinas sustentadas por los tratadistas anteriores el Dr. Guillermo Cabanellas nos habla de la colegiación en un sentido estricto como si se forzara a los profesionales a inscribirse en corporaciones de personas, los cuales aparentan ser libres, distorcionando los fines y objetivos de la agremiación de los trabajadores, base que se encuentra en Francia como la ley de Chapelier, subsistiendo la colegiación para determinadas profesiones en España.

El Dr. Manuel Ossorio se refiere a colegios en sentido amplio e impone únicamente un elemento básico que es la obligatoriedad que según él se mantiene en constante discusión si está atenta o no con la libertad de trabajo y asociación, a pesar de existir pequeñas divergencias en cuanto a las dos doctrinas, las similitudes sí son parejas en su enfoque.

Las dos doctrinas nos hablan de reunión de personas o individuos de una misma profesión u oficio, en este caso también se utiliza la agremiación en las profesiones, en lo más relevante de los tratadistas, son los elementos: obligatoriedad (impone una obligación) y forzoso (no se puede evitar) elementos muy necesarios para concordar lo siguiente, que la colegiación; es una obligación que no se puede evitar, es inevitable.

1.2 EN EL ASPECTO LEGAL

La ley de Colegiación Profesional Obligatoria Decreto 62-91, nos da una normatividad legal respecto a los Colegios Profesionales y, nos indica "La Colegiación de los Profesionales Universitarios es obligatoria y tiene por fines la superación moral, científica, técnica, cultural, económica y material de las profesiones universitarias y el control de

su ejercicio de conformidad con las normas de esta ley, se entiende por colegiación la asociación de graduados universitarios de las respectivas profesiones en entidades respectivas, de conformidad con las disposiciones de esta ley.

A manera de ejemplo nos nace la inquietud de tomar el ejemplo de las actividades del Colegio de Abogados en España que nos pone de manifiesto el Dr. Guillermo Cabanellas, el cual se retomó así "Asociación profesional y cooperativa, obligatoria, para el ejercicio de la Abogacía en las localidades en donde se hallen establecidos. Los Colegios de Abogados están regidos por una Junta Directiva o de gobierno elegida por los mismos miembros, salvo intromisiones del poder público, y presidida por un Decano, sus autoridades tienen carácter interno público. En el primer aspecto, además de fomentar el compañerismo, velar por el prestigio de los asociados, tanto para defensa en caso de ser agraviados como para aplicarles sanciones, cual la expulsión, cuando no sean dignos de pertenecer al colegio; aun cuando haya de advertirse que esta limpia tradición la ha enturbiado considerablemente el apasionamiento político. En funciones de índole pública intervienen a veces en la regulación de honorarios de los abogados, cuando los impugnan por juzgarlos excesivos, los clientes, así mismo suelen determinar las categorías de los miembros, con arreglo a la actividad y rendimiento de su bufete, para efectos contributivos".⁽³⁾

1.3 DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 332 (YA DEROGADO)

Este Decreto del Congreso de la República, derogado por ya no estar acorde a la realidad del país. El Congreso de la

(3) Cabanellas, Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Tomo I, Editorial Heliasta S.R.L., Argentina 1976. Pág. 418.

República emitió una nueva ley de Colegiación Oficial Obligatoria para el ejercicio de las profesiones universitarias y establecía en su artículo 10., lo siguiente "Se establece la Colegiación Oficial Obligatoria para el ejercicio de las profesiones universitarias, bajo la dirección de la Universidad de San Carlos de Guatemala", aunque por sí el artículo 20. de la misma ley derogada se refiere en forma más categórica en que consiste la colegiación profesional y apuntaba "Por colegiación se entiende la asociación de graduados universitarios de las respectivas profesiones en entidades oficiales representativas".

1.3.1 CONFORME AL DECRETO 62-91 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA VIGENTE

Este Decreto que se ajusta un poco más a la realidad actual preceptúa en su artículo 10. OBLIGATORIEDAD Y AMBITO: "La colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria y tiene por fines la superación moral, científica, técnica, cultural, económica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio, de conformidad con las normas de esta ley. Se entiende por colegiación la asociación de graduados universitarios de las respectivas profesiones en entidades respectivas de conformidad con las disposiciones de esta ley".

El Decreto 332 del Congreso de la República, ya derogado y el actualmente vigente 62-91, también del Congreso de la República de Guatemala, mantienen el criterio de que los Colegios Profesionales; son asociaciones de graduados universitarios de las respectivas entidades, además como obligatorio para los profesionales, exceptuando que el decreto vigente (62-91), se refiere más ampliamente a los fines como superación moral, científica, técnica, cultural, económica,

material y control de ejercicio de sus miembros activos, que consideramos elementos importantes en este caso para el desarrollo de las profesiones universitarias.

Al entrar de lleno en materia, bueno es hacer incapié que no existiendo un concepto de Colegio Profesional, que figure a cabalidad, respecto al objeto y fines de este trabajo, nos hemos remitido a la Constitución Política de la República de Guatemala del año 1985, aunque existen reformas, el artículo 90 de este Cuerpo Legal se mantiene intacto, pero para el aspecto puramente conceptual se hizo una disgregación de dicha norma de tal manera que podemos decir como concepto que "LOS COLEGIOS PROFESIONALES HAN SURGIDO CON LA FINALIDAD DE LLEVAR UN DEBIDO REGISTRO DE SUS MIEMBROS ACTIVOS QUE EJERCEN LA DIVERSIDAD DE PROFESIONES EXISTENTES EN LAS UNIVERSIDADES DEL PAIS, QUE SE RELACIONEN CON EL MEJORAMIENTO DEL NIVEL CIENTIFICO Y TECNICO ADEMAS DE CULTURAL DE LAS PROFESIONES UNIVERSITARIAS".

CAPITULO II

BREVES ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DE GUATEMALA

2.1 SU CREACION

Al hacer un estudio de los antecedentes históricos de los Colegios Profesionales de Guatemala, hablaremos sobre su creación y, es así como los Colegios Profesionales hacen su aparición por mandato constitucional, en donde se reconoce la importancia para perfeccionar y desarrollar las diferentes profesiones universitarias de todo el país.

Ya a través de la historia, aparece en las diferentes constituciones del país, la gran importancia que se le viene dando y otorgando a la colegiación de las profesiones universitarias del país, para superar, moral, científica, técnica y material en conjunto con la participación de todos los Colegios Profesionales.

En la carta magna de 1945, ya aparece regulada la colegiación oficial obligatoria, en el cual se infiere en su artículo 68 lo siguiente "Se establece la Colegiación Oficial Obligatoria para el ejercicio de las profesiones universitarias, bajo la dirección de la universidad. Una ley dispondrá lo relativo a esta materia". Es precisamente en el año de 1947, cuando se crea el Decreto 332 "Ley de Colegiación Oficial Obligatoria para el ejercicio de las profesiones universitarias" (publicado el 24 de febrero de 1947), creemos conveniente hacer énfasis en el cuerpo legal antes mencionado (Decreto 332) en su artículo 4o. ya nos indicaba quiénes debían colegiarse; en el inciso 1o. nos dice, que debían colegiarse los egresados de las escuelas facultativas de la

Universidad de San Carlos de Guatemala, inciso 2o. los profesionales incorporados de la misma; y 3o. los profesionales de otras universidades que de conformidad con pactos internacionales hayan obtenido u obtengan autorización legal para ejercer la profesión en el país.

En las diferentes etapas constitucionales podría pasar desapercibido, por lo que es procedente hacer notar que en la Constitución de la República de Guatemala, del año 1956, ya se hacía también referencia a los Colegios Profesionales. Es así como en el artículo 105 del cuerpo legal de mérito menciona, "La colegiación de los profesionales es obligatoria y tendrá por fines la superación moral y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio. Los Colegios Profesionales funcionarán adscritos a la Universidad de San Carlos de Guatemala, a la cual corresponde con exclusividad reglamentar sus actividades y aprobar sus estatutos". Es de hacer notar que durante estuvo vigente la Constitución de 1965 también se tomó en consideración lo relacionado con la Colegiación Profesional, pero sin ningún cambio sustancial en su contenido, y el Decreto 332 se mantiene vigente tal y como se encontraba.

Así mismo durante los diecinueve años posteriores a la Constitución de 1965 en que estuvo vigente no hubo ninguna modificación al Decreto 332.

No es sino hasta en la Constitución Política de la República de Guatemala, de 1985, cuando incorpora en su cuerpo legal nuevamente lo relacionado con los Colegios Profesionales estableciendo en su artículo 90, "La colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria y tendrá por fines la superación moral, científica, técnica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio,

además de señalar por otra parte que deberán contribuir al fortalecimiento de la autonomía de la Universidad de San Carlos.

En el año de 1991, es cuando entra en vigencia el nuevo Decreto 62-91 ley de Colegiación Profesional Obligatoria y, se deroga el Decreto 332 por insuficiente (Ley de Colegiación Oficial Obligatoria) para el ejercicio de las profesiones universitarias.

Para el año de 1994, la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual se decretó por la Asamblea Nacional Constituyente en 1985, vuelve nuevamente como las constituciones anteriores a ser criticada por lagunas jurídicas en su contenido, se modifican, derogan y se integran determinadas figuras nuevas, pero únicamente llevan dedicativa política, respecto a los Colegios Profesionales del país, no se establece cambio alguno.

Es importante hacer notar que anteriormente no se hacía énfasis en el Decreto 332 ya derogado, sobre que los Colegios Profesionales son: asociaciones gremiales no lucrativas, esencialmente apolíticas y patrimonio propio y que funcionará con sus propios estatutos y reglamentos como ahora lo regula el Decreto 62-91 del Congreso de la República de Guatemala y, sólo se circunscribía a decir que; es la asociación de graduados universitarios de las respectivas profesiones en entidades oficiales representativas.

2.2 EL OBJETO DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES

Como toda asociación persigue determinados objetivos para los que fue creado, es por ello que la Constitución Política de la República de Guatemala, de 1985, al respecto manifiesta

que el objeto principal de los Colegios Profesionales regulado en el artículo 90o. nos indica que es "La superación moral, científica, técnica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio de todas las universidades del país.

Estando conscientes que los objetivos anteriormente señalados por la Constitución del año 1985, no llenan las necesidades reales de los Colegios Profesionales, nos remitimos al Decreto 62-91 del Congreso de la República de Guatemala, Decreto que aplicable a los Colegios Profesionales, en todo lo que no contrarie a esta norma suprema y a los estatutos que rigen actualmente a los Colegios Profesionales, y de esa cuenta explicar y sacar las consecuencias de una teoría como se pretende con ese trabajo de tesis.

Como ya explicamos el Decreto en mención nos da más ampliamente el objeto de los Colegios Profesionales de Guatemala, los cuales enumeramos literalmente, por las circunstancias de que su difusión es muy reducida, siendo los objetivos principales:

- a) Promover, vigilar y defender el ejercicio decoroso de las profesiones universitarias en todos los aspectos, propiciando y conservando la disciplina y la solidaridad entre su miembros.
- b) Promover el mejoramiento cultural y científico de los profesionales universitarios.
- c) Promover y vigilar el ejercicio ético y eficiente de las profesiones universitarias en beneficio de la colectividad.
- d) Defender y proteger el ejercicio profesional universitario y combatir el empirismo.

- e) Promover el bienestar de sus agremiados mediante el establecimiento de fondos de prestaciones, contratación de seguros y otros medios que se considere conveniente.
- f) Auxiliar a la administración pública en el cumplimiento de las disposiciones legales que se relacionen con las respectivas profesiones universitarias, resolver consultas y rendir los informes que solicitan entidades o funcionarios oficiales en materia de su competencia.
- g) Resolver consultas y rendir los informes que les sean solicitados por personas o entidades privadas en materia de su competencia.
- h) Contribuir al fortalecimiento de la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala y al cumplimiento de los fines y objetivos de todas las universidades del país.
- i) Participar en el estudio y solución de los problemas nacionales y propiciar el mejoramiento integral de los guatemaltecos.
- j) Elegir a los representantes del colegio respectivo al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Juntas Directivas de las facultades de la misma, a los miembros que integran el Cuerpo Electoral Universitario, así como a quienes deben representarlo en otros cargos y funciones de conformidad con las leyes y reglamentos respectivos.
- k) Promover la organización y mejoramiento de otras asociaciones y agrupaciones afines a las de las respectivas profesiones universitarias propiciando su adscripción al colegio correspondiente, de conformidad con lo que al efecto establezcan los estatutos.
- l) Velar por la apoliticidad de los colegios, manteniéndoles fuera de la religión.
- m) Mantener el principio constitucional de la libre emisión del pensamiento, y del derecho de ser informado, debiendo

tener especial cuidado, en que los mismos no sean menoscabados, vulnerados ni tergiversados bajo cualquier forma.

2.3 BREVES ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DE GUATEMALA

(TRANSCRIPCIÓN DE ACTAS DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DE GUATEMALA, INSCRITOS E INSTITUIDOS COMO TALES)

Históricamente el libro de inscripciones de los Colegios Profesionales se autorizó el 23 de octubre de 1947, habiéndose autorizado 400 páginas para las correspondientes actas de inscripción, están las firmas del Rector en funciones en ese entonces, Carlos Martínez Durán, y Secretario Enrique Chaluleu Galvez, es así como, cronológicamente, aparecen en actas de inscripción los siguientes Colegios Profesionales:

- Colegio de Farmacéuticos y Químicos de la República de Guatemala:

ACTA No. 1

"En la ciudad de Guatemala, siendo las nueve horas del día jueves veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, se inscribe en este Registro el Colegio de Farmacéuticos y Químicos de la República de Guatemala, en cumplimiento del artículo 17 del Decreto del Congreso Nacional número 332 y de conformidad con el punto 7o. del acta de la sesión número 188, celebrado por el Consejo Superior Universitario, con fecha miércoles veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, que literalmente dice: "Séptimo: De conformidad con el Decreto número 332 del Congreso Nacional, el Consejo Superior Universitario, al aprobar los estatutos del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, ordena su inscripción, debiendo hacerse las publicaciones legales que corresponden:."

En fe de lo cual se firma la presente en la fecha arriba indicada".⁽⁴⁾

- Colegio de Abogados de Guatemala:

ACTA No. 2

"En la ciudad de Guatemala, siendo las nueve horas del día lunes diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, se inscribe en este Registro al Colegio de Abogados de Guatemala, en cumplimiento del artículo 17 del Decreto del Congreso Nacional No. 332, y de conformidad con el punto Séptimo de la sesión No. 190 celebrada por el Consejo Superior Universitario, con fecha miércoles 5 de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, que literalmente dice: Cuarto: Se entró a conocer el dictamen de la comisión que estudió los estatutos del Colegio de Abogados, proponiendo la reforma del inciso C) del artículo 17, puesto a discusión, se aprobó que quedará así: "Inciso e) Autorizar los gastos urgentes, no incluidos en el presupuesto que no excedan de doscientos quetzales, dando cuenta inmediatamente a la Junta Directiva". En esta forma el Consejo Superior Universitario aprueba los estatutos del Colegio de Abogados de Guatemala, y ordena su inscripción, debiendo hacerse las publicaciones legales que corresponden.

En fe de lo cual se firma la presente en la fecha arriba indicada".⁽⁵⁾

- Colegio Médico de Guatemala:

ACTA No. 3

"En la ciudad de Guatemala, siendo las nueve horas, del día jueves doce de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, se

(4) Documento Monográfico proporcionado por la Secretaría General de la USAC, año 1947.

(5) IBIDEM.

inscribe en este Registro al Colegio de Médicos de Guatemala, en cumplimiento del artículo 17 del Decreto del Congreso Nacional No. 332, y de conformidad con el punto 9o. de la sesión No. 198 de fecha 11 de febrero de 1948, celebrada por el Consejo Superior Universitario, que literalmente dice: Noveno: Se entró, a conocer el dictamen de la comisión nombrada para estudiar los estatutos del Colegio Médico, acordando el Consejo, aprobar las modificaciones sugeridas por la mencionada comisión. En tal virtud, el Consejo Superior Universitario acordó: Aprobar en su totalidad los estatutos del Colegio Médico, con las modificaciones introducidas por la comisión dictaminadora; y ordenar la inscripción del Colegio en el libro respectivo, haciéndose las publicaciones de ley. En fe de lo cual se firma la presente en la fecha arriba indicada".⁽⁶⁾

- Colegio Estomatológico de la República de Guatemala:

ACTA No. 4

"En la ciudad, de Guatemala, siendo las nueve horas, del día viernes doce de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, se inscribe en este Registro al Colegio Estomatológico de la República de Guatemala, en cumplimiento del artículo 17 del Decreto del Congreso Nacional No. 332, y de conformidad con el punto Noveno de la sesión No. 202, de fecha 8 de marzo celebrada por el Consejo Superior Universitario, que literalmente dice: Noveno: El Consejo Superior Universitario acordó: Aprobar los estatutos del Colegio Estomatológico de Guatemala, con las enmiendas propuestas por, el Licenciado Luis Antonio Díaz Vasconcelos, y ordena la inscripción del Colegio en el libro respectivo, y las publicaciones de ley.

(6) IBIDEM.

En fe de lo cual se firma la presente en la fecha arriba indicada". (7)

- Colegio de Ingenieros de Guatemala:

ACTA No. 5

"En la ciudad de Guatemala, siendo las nueve horas del día viernes veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, se inscribe en este Registro al Colegio de Ingenieros de Guatemala, en cumplimiento del artículo 17 del Decreto del Congreso Nacional No. 332, y de conformidad con el punto Décimo de la sesión No. 209, y celebrada por el Consejo Superior Universitario, con fecha miércoles diez y nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho que literalmente dice: Décimo: El Consejo aprobó el proyecto de estatuto para el Colegio de Ingenieros de Guatemala, con las modificaciones propuestas por la comisión que emitió dictamen sobre el particular, y con las siguientes propuestas por el Licenciado don Alfonso Carrillo, a) en el inciso 1o. del artículo 4o., deberá sustituirse la palabra "egresado", por "graduado"; b) en el inciso 3o., del mismo artículo deberá asimismo usarse la palabra "graduado" y no "egresado" y en el artículo 15, deberá incluirse un inciso b, que contenga la siguiente facultad: "Autorizar los libros de actas e inscripción de colegiados". El artículo 25 quedará así: "El tribunal entrará en actividad por convocatoria de la Junta Directiva acordada en punto de acta", y ordenó su publicación en el Diario Oficial, debiendo inscribirse en el Registro correspondiente.

En fe de lo cual se firma la presente en la fecha arriba indicada". (8)

(7) IBIDEM.

(8) IBIDEM.

- Colegio de Economistas y Contadores Auditores Públicos de Guatemala:

ACTA No. 6

"En la ciudad de Guatemala, a las nueve horas del día once de julio de mil novecientos cincuenta y uno, se inscribió en el presente Registro al Colegio de Economistas y Contadores Auditores Públicos de Guatemala, en cumplimiento del artículo 17 de la ley de Colegiación Oficial Obligatoria y de conformidad con el punto 60. del acta de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día diez de julio de este año, que literalmente dice: El Consejo dio su aprobación a los estatutos del Colegio de Economistas y Contadores Auditores Públicos de Guatemala, de conformidad con los artículos 16 y 17 de la ley de Colegiación Oficial Obligatoria, presentados en proyecto por la entidad correspondiente, en copia certificada del acta de la sesión celebrada en Guatemala a 18 de mayo de 1951 y en acta notarial de fecha 26 de octubre del año próximo anterior, autorizada por el notario Flavio Guillén Castación, ordenó la inscripción de este Colegio y la publicación en el Diario Oficial de una copia certificada de los estatutos y del acta de inscripción".⁽⁹⁾

- Colegio de Humanidades de Guatemala:

ACTA No. 7

"En la ciudad de Guatemala, a las nueve horas del día doce de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, se inscribe en el presente Registro al Colegio de Humanidades de Guatemala, en cumplimiento del artículo diecisiete de la ley de Colegiación Oficial Obligatoria y de conformidad con el punto octavo del acta de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día veintinueve de abril de este año, que

(9) IBIDEM.

literalmente dice: "So. Se sometió a la consideración del Consejo el proyecto de estatuto para el Colegio de Humanistas. El Consejo les dio su aprobación en la forma que a continuación se ordenó su inscripción en libro respectivo y las publicaciones que deben hacerse en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 332 del Congreso Nacional".⁽¹⁰⁾

- Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas:

ACTA No. 8

"En la ciudad de Guatemala, a las diez horas del día quince de octubre de mil novecientos sesenta, se inscribe el Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, en cumplimiento de lo que dispone el artículo diecisiete de la ley de Colegiación Oficial Obligatoria (Decreto 332 del Congreso de la República) y de conformidad con el punto décimo segundo (12o.) del acta número setecientos treinta y seis (736) correspondiente a la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario con fecha ocho del mes de octubre en curso, el cual dice literalmente: "Décimo segundo: El Consejo Superior Universitario, con vista del dictamen favorable rendido por el señor Abogado de la Universidad, acordó: a) aprobar los estatutos del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, con las modificaciones sugeridas por el señor Abogado de la Universidad; b) Ordenar la inscripción del Colegio; c) Disponer que del acta de inscripción se extienda copia certificada, sin costo alguno, a la Junta Directiva del nuevo colegio; d) Disponer que se envíe copia certificada, de los estatutos y del acta de inscripción al Diario Oficial para su publicación, de conformidad con el artículo 19 de la ley de Colegiación Oficial Obligatoria para el ejercicio de las profesiones universitarias (Decreto 332 del Congreso de la República). Un ejemplar de los estatutos, en la forma

(10) IBIDEM.

aprobada, se adjunta a la presente acta, de la cual forma parte".⁽¹¹⁾

- Colegio de Ingenieros Químicos:

ACTA No. 9

"En la ciudad de Guatemala, a las once horas del día diez y seis de octubre de mil novecientos sesenta y uno, se inscribe el Colegio de Ingenieros Químicos, en cumplimiento de lo que dispone el artículo diecisiete de la ley de Colegiación Oficial Obligatoria (Decreto 332 del Congreso de la República) y de conformidad con el punto octavo (8o.) del acta setecientos setenta (770) correspondiente a la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el catorce de octubre en curso, el cual dice literalmente: "Octavo: El Consejo Superior Universitario teniendo en cuenta la solicitud presentada por el Ingeniero Carlos Enrique Molina Muñoz y después de amplia discusión, acuerda: a) Autorizar la creación del Colegio de Ingenieros Químicos; b) Aprobar los estatutos de dicho Colegio, que literalmente dicen:...".⁽¹²⁾

- Colegio de Arquitectos:

ACTA No. 10

"En la ciudad de Guatemala, a las once horas y treinta minutos del día veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, se inscribe el Colegio de Arquitectos, en cumplimiento de lo que dispone el artículo diecisiete de la ley de Colegiación Oficial Obligatoria (Decreto 332 del Congreso de la República) y de conformidad con el punto séptimo del acta 874 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 12 de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, el cual dice literalmente: "Séptimo: Solicitud de

(11) IBIDEM.

(12) IBIDEM.

inscripción y aprobación de estatutos del Colegio de Arquitectos; El Consejo, en vista de la solicitud presentada por los Arquitectos Enrique Riera, Carlos Asencio, Gustavo Jacobsthal, Roberto Olganío, Gustavo Anzueto, y Max Holzhen para la aprobación de estatutos o inscripción del Colegio de Arquitectos y del dictamen del Abogado de la Universidad, resuelve: a) Aprobar los estatutos del Colegio de Arquitectos, que quedan así...". (13)

- Colegio de Ingenieros Agrónomos:

ACTA No. 11

"En la ciudad de Guatemala, a las doce horas del día veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, se inscribe el Colegio de Ingenieros Agrónomos, en cumplimiento de lo que dispone el artículo diecisiete de la ley de Colegiación Oficial Obligatoria (Decreto 332 del Congreso de la República) y de conformidad con el punto sexto del acta número 937, de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 26 de noviembre del presente año, el cual dice literalmente: "Sexto: Aprobación de los estatutos del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala. El Consejo en vista de la solicitud presentada por el Ingeniero Mario A. Martínez G., Presidente de la Junta Directiva Provisional del Colegio de Ingenieros Agrónomos y del dictamen del Lic. Juan Ibarra, Abogado de la Universidad, resuelve: a) Aprobar los estatutos del Colegio de Ingenieros Agrónomos, que quedan así:...". (14)

(13) IBIDEM.

(14) IBIDEM.

Agregado del Colegio de Ingenieros Agrónomos por un Error en Acta:

ACTA No. 12

"En la ciudad de Guatemala, el veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, en vista de que en el acta número once (11) a esta misma fecha, y por medio de la cual se inscribe el Colegio de Ingenieros Agrónomos, en cumplimiento de lo que disponga el artículo diecisiete de la ley de Colegiación Oficial Obligatoria (Decreto C.R. 332) y del punto sexto del acta No. 937, de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 26 de noviembre de 1966, se cometió un error, al no asentarse los artículos 20 y 21 y el inciso C) del artículo 26 de los estatutos del Colegio de Ingenieros Agrónomos, los cuales quedan, así:..."⁽¹⁵⁾

A través de los años la denominación de determinados Colegios Profesionales ha variado, es por ello que hacemos una enumeración de los Colegios en la forma como se denominan en la actualidad en orden de inscripción como Colegio Profesional de Guatemala.

1. Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala.	1947
* 2. Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.	1947
* 3. Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala.	1948
4. Colegio Estomatológico de Guatemala.	1948
5. Colegio de Ingenieros de Guatemala.	1948
* 6. Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas de Guatemala.	1951
* 7. Colegio Profesional de Humanidades	1952
8. Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas.	1960
9. Colegio de Ingenieros Químicos.	1961
10. Colegio de Arquitectos de Guatemala.	1964

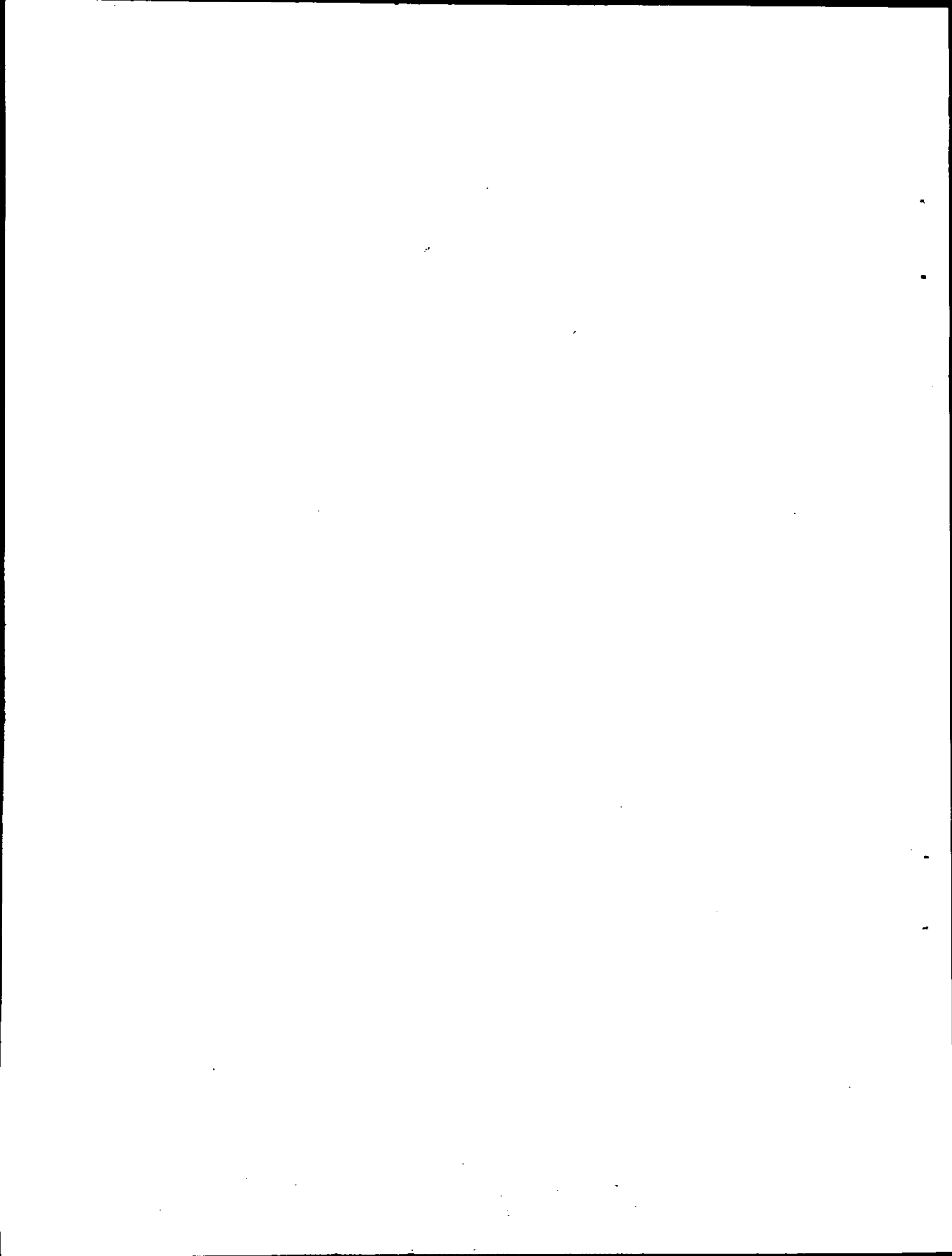
(15) IBIDEM.

11. Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.

1966

Los Colegios Profesionales señalados con asteriscos sufrieron cambios en su denominación, situación que se pudo comprobar con el libro de actas de inscripción de los Colegios Profesionales de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

En la actualidad estos colegios tienen derecho a elegir y ser electos mediante sufragio directo y secreto conforme a las normas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, incluyendo la integración del Cuerpo Electoral Universitario.



CAPITULO III

ASPECTOS DOCTRINARIOS DE LOS SISTEMAS DE ELECCION

3.1 CONCEPTO Y SISTEMAS

El Dr. Guillermo Cabanellas, respecto al concepto de elección nos indica que es "Escogimiento, selección, preferencia, deliberación, libertad para actuar [Nombramiento (X votación o designación) de quien tiene autoridad para cubrir un cargo o empleo] en derecho político, ejercicio del derecho de sufragio(v).⁽¹⁶⁾

Como podemos notar es el método seguido para distribuir, los cargos a llenar entre quienes resulten votados.

Para tener un panorama más amplio de lo que es la elección, nos introduciremos al campo del derecho público, con una figura equivalente como es el sufragio; así es como la enciclopedia Jurídica Omeba en relación a este medio dice: "El sufragio es el medio por el cual el pueblo procede a la elección de sus autoridades, siendo él un elemento básico de todo régimen democrático".⁽¹⁷⁾

Del anterior concepto se colige que, el sufragio está concretamente basado en el derecho que le asiste a todos los ciudadanos a ser gobernados por las autoridades por él mismo elegidos.

⁽¹⁶⁾ Cabanellas, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III, Editorial Heliasta S.R.L., Argentina 1976. Pág. 48.

⁽¹⁷⁾ Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XXV, Editorial DRISKILL, S.A., Argentina 1986. Pág. 943.